RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1572-SPA-899, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2012 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado escrito de la misma fecha, a través del cual denunció lo siguiente:

> *(…) las emisiones sonoras producidas por el establecimiento mercantil con giro de pulquería denominado "La Hija de los Apaches" que se ubica en Claudio Bernard número 149, entre las calles de Doctor Lucio y Carmona y Valle, colonia Doctores Norte, Delegación Cuauhtémoc. El establecimiento opera de lunes a sábado; sin embargo, de miércoles a sábado, tiene grupos en vivo o bandas que tocan al interior del establecimiento, por lo que las emisiones sonoras son más fuertes de las 14 a las 20 horas (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3445-2012 del 31 de agosto de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1572-SPA-899, notificándose a la persona denunciante mediante cédula el día 6 de septiembre de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3445-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer Reconocimiento de Hechos denunciados, 19 de septiembre de 2012, en el que se constató que:

> *(…) nos entrevistamos con la encargada Hermelinda Leyva Ramírez a quien se le explicó el motivo de la denuncia y ésta mencionó que el establecimiento no genera mucho ruido, que*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

cuentan con una rockola la cual se desconecta a las 21:30 horas, indicó que ahí llegan a tocar grupos que no son contratados por ellos, pero que les piden el espacio para tocar ahí, mencionó que los grupos que llegan terminan a las 20:00 horas, de igual forma hay un grupo de salsa, el cual si es contratado por ellos y toca los miércoles de las 17:30 a las 21:30 horas, en lapsos de 45 minutos. Por lo cual le solicitamos a la encargada que prendiera la rockola para posteriormente constituirnos en el exterior del inmueble donde no percibimos la música, la encargada del establecimiento señaló que el personal de esta entidad puede realizar una visita en cualquier momento para llevar a cabo la medición sonora correspondiente.

Finalmente se le exhortó para que el establecimiento mantuviera siempre sus puertas cerradas a fin de evitar, que el sonido escape del lugar (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1853-2012 del 26 de septiembre de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, notificándose el 1 de octubre de 2012.

Con fecha 14 de febrero de 2013 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió el Acuerdo de Habilitación de Horas folio PAOT-05-300/200-0884-2013, a través del cual se habilitó al personal de esta entidad para que se lleve a cabo el reconocimiento de los hechos, en el período comprendido de las 18:30 a las 20:00 horas del día jueves 14 de febrero de 2013.

Al respecto, el 14 de febrero de 2013 esta entidad se constituyó en el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, para realizar un segundo reconocimiento de hechos, constatándose lo siguiente:

(…) el establecimiento mercantil denominado "La hija de los Apaches" se encontraba en operación normal, observándose con sus puertas y ventanas abiertas, en su interior se encontraban algunos comensales y tenían reproducción de música grabada, generando emisiones sonoras. Por lo cual procedimos a tomar las mediciones del nivel sonoro; sin embargo, no fue posible efectuarlas, toda vez que las condiciones en la zona eran inseguras, por lo que determinamos no descender de la camioneta en la cual asistimos al sitio en cuestión. No obstante a lo anterior, desde el vehículo tomamos una medición puntual del nivel sonoro la cual se encontraba en 78 dB (A) (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1864-2013 del 11 de abril de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, efectuar una visita domiciliaria al establecimiento mercantil motivo de la denuncia en materia de ruido; sin embargo, a la fecha de emitir el presente instrumento, no se recibió respuesta alguna por parte de la citada autoridad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º y 11º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por escrito por una persona que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la norma ambiental y urbana; asimismo, proporcionaron los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

De acuerdo a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución la denuncia se refiere a:

> *(…) las emisiones sonoras producidas por el establecimiento mercantil con giro de pulquería denominado "La Hija de los Apaches" que se encuentra ubicada en Claudio Bernard número 149, entre las calles de Doctor Lucio y Carmona y Valle, colonia Doctores Norte, Delegación Cuauhtémoc. El establecimiento opera de lunes a sábado; sin embargo, de miércoles a sábado, tiene grupos en vivo o bandas que tocan al interior del establecimiento, por lo que las emisiones sonoras son más fuertes de las 14 a las 20 horas (…)*

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en el ámbito de su competencia, llevó a cabo diligencias, que sirvieron de base para emitir la presente resolución, observando el estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones ambientales.

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la misma Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

Aunado a lo anterior, la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito

Federal, en su apartado 8 señala los límites máximos permisibles de emisiones, los cuales son:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 a 6:00 h	*62 dB (A)*

Al respecto, personal adscrito de esta entidad constató que en el predio ubicado en Claudio Bernard número 149, colonia Doctores en la Delegación Cuauhtémoc, existe un establecimiento mercantil denominado "La Hija de los Apaches" que durante su funcionamiento mantiene sus ventanas y puertas abiertas; asimismo, para la ambientación del lugar tiene una rockola y la reproducción de música en vivo (grupo que toca salsa); sin embargo, debido a que no existía grupo musical durante el primer reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta entidad, no se constataron las emisiones sonoras referidas en el escrito de la denuncia que se investiga.

No obstante a lo anterior, es importante señalar que de igual forma, en el primer reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se requirió a la encargada del establecimiento mercantil denominado "La Hija de los Apaches" que durante el desarrollo de sus actividades mantuviera cerradas las puertas y ventanas; sin embargo, se comprobó en el segundo reconocimiento de hechos que durante la operación del negocio en cuestión, éstas se encuentran abiertas, generándose emisiones sonoras en un valor de 78 dB (A), las cuales exceden el límite máximo permisible de la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-AMBT-005-2006, para el horario de las 6 a las 20 horas que es de 65 dB(A).

Por lo cual esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el inicio del procedimiento administrativo respectivo en contra de la negociación en comento, debido a que se contraviene lo dispuesto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y lo señalado en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría juzga imprescindible que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en cumplimiento a lo antes señalado informe respecto a la conclusión del procedimiento administrativo instaurado en contra del propietario y/o poseedor del inmueble en comento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Que el establecimiento mercantil denominado "La Hija de los Apaches" ubicado en Claudio Bernard número 149, colonia Doctores en la Delegación Cuauhtémoc, genera emisiones sonoras en un valor de 78 dB (A), las cuales exceden el límite máximo permisible de la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-AMBT-005-2006, para el horario de las 6 a las 20 horas que es de 65 dB(A), contraviniéndose con lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal ni a lo señalado en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

b) Se requirió a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 202 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, inicie el procedimiento administrativo en contra del establecimiento mercantil denominado "La Hija de los Apaches" ubicado en Claudio Bernard número 149, colonia Doctores, en la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que contraviene lo señalado en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y de conformidad con el artículo el artículo 202 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, inicie el procedimiento administrativo en materia de emisiones sonoras, en contra del establecimiento mercantil denominado "La Hija de los Apaches" ubicado en Claudio Bernard número 149, colonia Doctores, en la Delegación Cuauhtémoc, e informe a esta entidad de dicho procedimiento.----------

PROCURADUR. AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDE

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

AMBIENTAL Y L
ORDENAMIEN
TERRITORIAL D

C.c.p **Miguel Angel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/KCH/GES*